

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 99

*Referencia:*

*Año:* 1999

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-09-1999

*Título:* POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION NACIONAL CONTRA LA CORRUPCION.

*Dictada por:* MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

*Gaceta Oficial:* 23887

*Publicada el:* 16-09-1999

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Corrupción

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.669

*Rollo:* 197

*Posición:* 2280

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631. 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**

**PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 1.60**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**Dirección General de Ingresos**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República: B/. 36.00

En el exterior 6 meses: B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO N° 99**

**(De 13 de septiembre de 1999)**

**"Por el cual se crea la Dirección Nacional contra la Corrupción"**

La Presidenta de la República,

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

### CONSIDERANDO:

Que, conscientes de la necesidad de combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y ante la realidad de que la corrupción, en algunos casos, tiene trascendencia internacional, el Estado Panameño suscribió la Convención Interamericana contra la Corrupción, el 29 de marzo de 1996.

Que en la precitada Convención se estableció la necesidad de adoptar, promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Que mediante Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, se aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, por lo que el Estado Panameño quedó comprometido a considerar la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer las normas de conducta para el adecuado cumplimiento de las funciones públicas, los sistemas para la declaración, recaudación y control de los ingresos, los sistemas para la contratación de funcionarios y para la

adquisición de bienes y servicios, las medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos, y los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las Organizaciones No Gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Que, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, se contempló la necesidad de crear un Organismo de Control Superior.

Que resulta de imperiosa necesidad, establecer el Organismo de control para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción descritos en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada y que no han sido asignados por Ley a otra entidad o dependencia.

Que mediante Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas y se estableció, en el artículo tercero, que para el mejor cumplimiento de las funciones de este Ministerio, el Organismo Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y el Ministro de Economía y Finanzas tendrá la facultad de designar los directores y jefes de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, los que tendrán mando y jurisdicción en las áreas de su competencia, a nivel nacional o regional según sea el caso.

Que los artículos 9 y 10 de la precitada Ley No. 97 establecen que el personal del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de las funciones fiscalizadoras a su cargo, tendrá las facultades y poderes que le aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad, y sus actuaciones hacen fe pública, mientras no se pruebe lo contrario.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase la Dirección Nacional contra la Corrupción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Director Nacional de la Dirección Nacional contra la Corrupción, es la autoridad máxima de esta Dirección, y estará bajo la dependencia directa del Ministro de Economía y Finanzas y de los Viceministros de Economía y de Finanzas. El Director Nacional de la Dirección Nacional contra la Corrupción deberá ser abogado y tendrá mando y jurisdicción a nivel nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección Nacional contra la Corrupción tendrá como funciones prevenir, detectar, denunciar y erradicar los actos de corrupción descritos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

002231

aprobada mediante Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, siempre que estas funciones no hayan sido asignadas por Ley a otra entidad o dependencia, así como cualesquiera funciones, atribuciones, obligaciones y facultades asignadas a la Dirección de Auditoría y Fiscalización Interna o que le asigne el Ministro de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección Nacional contra la Corrupción creará mecanismos destinados a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se adscribe a la Dirección Nacional contra la corrupción todo el personal de la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna, así como su respectivo presupuesto. El referido personal tendrá las obligaciones y atribuciones que tienen actualmente y aquellas que les asignen las leyes, los reglamentos o el Ministro de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del reglamento respectivo, establecerá la estructura y el funcionamiento de la Dirección Nacional contra la Corrupción.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se modifica el Decreto Ejecutivo No. 46-A de 17 de junio de 1999 en el sentido de eliminar la Dirección de Auditoría y Fiscalización e incorporar la Dirección Nacional contra la Corrupción, dentro de la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES  
RESUELTO Nº 333  
(De 28 de mayo de 1999)

LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS

*En uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **MAGNO EUGENIO BARRERA MENDIETA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 2-18-648 y **MARGARITA LUNA DE BARRERA**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal No. 8-63-90, han solicitado a